

# Kit para la sociedad civil sobre seguimiento efectivo a las recomendaciones y uso holístico de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas



Con información sobre la situación de **Costa Rica**  
ante los mecanismos de derechos humanos de la **ONU**

**Kit para la sociedad civil sobre seguimiento efectivo a las recomendaciones y uso holístico de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

Con información sobre la situación de Costa Rica ante los mecanismos de derechos humanos de la ONU  
Septiembre 2019



El contenido de esta publicación puede ser reproducido y distribuido con fines no comerciales, en tanto CCPR Centre sea reconocido como su fuente.

La publicación fue preparada por:  
Edward Pérez

Con el apoyo de



British Embassy  
San Jose

Design and layout: Gabriel Hernández  
(gabo.hernandez@gmail.com)

## 1 Introducción sobre cómo utilizar esta herramienta

Esta publicación fue preparada por el Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre) en el marco de un proyecto apoyado por la Embajada Británica en San José. El proyecto tiene como objeto asistir los esfuerzos de las partes interesadas, en particular de la sociedad civil, para hacerle seguimiento efectivo a las observaciones emitidas por los distintos mecanismos de protección de derechos humanos (DDHH) de Naciones Unidas (ONU) a Costa Rica, a través de la promoción de la implementación de las recomendaciones emitidas por los referidos órganos de DDHH de la ONU a Costa Rica.

Actualmente, existe mucha información disponible para las partes interesadas, incluyendo las herramientas y materiales preparados por el CCPR-Centre, sobre cómo informar a los órganos de DDHH de la ONU para el examen del Estado. Sin embargo, existe muy poco trabajo relacionado con lo que se puede hacer después del examen, es decir, para el seguimiento efectivo, que, sin duda, es la parte más crucial del mecanismo de examinación por parte de los órganos de DDHH de la ONU. Esta publicación, entonces, tiene como objetivo satisfacer esta laguna proporcionando información práctica para la sociedad civil con el fin de promover la implementación de las referidas recomendaciones, incluyendo el uso de los procedimientos de seguimiento de los órganos de DDHH de IONU relevantes para un caso en concreto.

Con el fin de ser lo más prácticos posibles, se usa el caso de Costa Rica, y sus recomendaciones desde el año 2015, dado que abarca distintas temáticas que resultan relevantes para Costa Rica como para otros países de la región. La información y estrategias disponibles en este documento podrán ser utilizadas para otros temas o para otros países.

Otro elemento clave de este instrumento es que provee ideas y modelos sobre el uso integral de los órganos de DDHH de UN. Cada órgano tiene

su enfoque y sus fortalezas. A lo largo de los años de trabajo del CCPR-Centre, hemos comprobado empíricamente que el uso combinado de estas oportunidades y resultados de los exámenes por distintos órganos de DDHH de UN puede generar un impacto mayor y más tangible en el terreno. Por ejemplo, al referirse a la garantía de no discriminación, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reconoce esta garantía estableciendo que "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social**" (destacados propios). Esta garantía se encuentra igualmente prevista en otros instrumentos internacionales del propio sistema de Naciones Unidas, tal como el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* (artículo 2.2). Similar a ello, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD)*, la *Convención sobre los derechos de los niños (CRC)*, la *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW)*, y la *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)* protegen a grupos específicos de situaciones de discriminación. Además, la *Convención contra la Tortura (CAT)* y la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED)* pueden proteger, en determinadas circunstancias, a las personas de circunstancias de discriminación y, particularmente, del impacto discriminatorio

que pueden tener los hechos prohibidos por esos tratados en perjuicio de las personas. En fin, la protección a la prohibición de discriminación es un tema transversal a los tratados e incluso al Examen Periódico Universal.

El Capítulo 4 provee una lista de recomendaciones dictadas por distintos órganos de DDHH de la ONU sobre la no discriminación. Finalmente, el Capítulo 5 provee un resumen de la situación actual de informes y de seguimiento de recomendaciones, al igual que un cronograma de exámenes de Costa Rica ante los órganos de DDHH de la ONU, a septiembre de 2019”, por “El Capítulo 4 provee un resumen de la situación actual de informes y de seguimiento de recomen-

daciones, al igual que un cronograma de exámenes de Costa Rica ante los órganos de DDHH de la ONU, a septiembre de 2019. Finalmente, se proporciona un anexo con la lista de las recomendaciones más importantes emitidas por los órganos de tratados de Naciones Unidas respecto a Costa Rica desde 2015.

El instrumento también puede ser utilizado como base para capacitaciones o para la planificación de actividades o estrategias. El CCPR-Centre puede ser contactado para más detalles o para la facilitación de capacitaciones o ejercicios de planificación, atendiendo al contexto específico de cada país y a las necesidades específicas de las partes interesadas.

## 2 Seguimiento de las recomendaciones y uso holístico de los mecanismos de derechos humanos de la ONU – Rol de la sociedad civil

El resultado principal de los exámenes de los órganos de DDHH de la ONU son las recomendaciones emitidas por ellos dirigidas al Estado objeto de la revisión. Las recomendaciones dictadas por los órganos de tratados son normalmente más específicas y detalladas que aquellas emitidas en el EPU. En muchos países, sin

embargo, el reto principal en el ciclo de examen es en la etapa de implementación de esas recomendaciones por el Estado Parte. Entonces, **¿qué puede hacer la sociedad civil para promover la implementación de las recomendaciones de los órganos de DDHH de la ONU?** A continuación, se presentan algunas ideas y posibilidades:

### 2.1 Divulgación de la información y generación de conciencia

Lo primero que la sociedad civil puede realizar a partir de la publicación de las recomendaciones de los órganos de tratado de la ONU o del EPU es **divulgarlos** lo más ampliamente posible, y generar conciencia entre todas las partes interesadas sobre la relevancia de dichas recomendaciones, incluyendo las **autoridades locales y nacionales pertinentes, parlamentarios, público en general, sociedad civil, medios de comunicación, y también a la comunidad**

**diplomática del Estado.** Las **redes sociales** y el **enlace al video del examen del Estado**<sup>1</sup> pueden ser útiles para ese fin. Además, la traducción de las recomendaciones a las lenguas nacionales y locales, si son distintas al lenguaje utilizado en las recomendaciones, puede ser muy útil. Para la audiencia de destino, quienes normalmente no son conocedores de asuntos legales o del sistema de DDHH de la ONU, un **resumen** de las recomendaciones, notas **informativas, clips de**

---

1 Los exámenes de los países, realizados durante reuniones públicas, son divulgados y posteriormente archivados por la Web de TV de la ONU, en el siguiente enlace: <http://webtv.un.org/>

video, posters, comics, o cualquier otro mecanismo, pueden servir para explicar las recomendaciones, y, en consecuencia, las obligaciones que tienen los Estados al respecto.

**Caso exitoso:** posters producidos para el seguimiento de las recomendaciones del Comité de Bangladesh

En cooperación con el CCPR-Centre, el Centro para Activismo Social (CSA por sus siglas en inglés) produjo una serie de posters destacando y explicando, en el idioma local –Bengala– tres recomendaciones del Comité de DDHH que fueron elegidas para el procedimiento de seguimiento del Comité. Estos posters fueron distribuidos y también fueron publicados en línea<sup>2</sup> para concientizar a todas las partes interesadas, incluso al público general, sobre las recomendaciones del Comité.

Por su parte, previamente en Costa Rica, con el apoyo de PNUD, se realizaron afiches para divulgar las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en Costa Rica:



## 2.2 Monitoreo y Evaluación

Como el proceso de implementación requiere tiempo y esfuerzos de distintas autoridades, es importante que la sociedad civil **monitoree** la situación, enfocándose en **si las autoridades correspondientes han adoptado medidas para la implementación**, y de ser el caso, **qué tipo de acciones** han sido adoptadas para **implementar las recomendaciones dictadas** por los órganos de DDHH de la ONU, o si, por el contrario, ha adoptado **medidas contrarias a las recomendaciones**. Las OSC pueden identificar **indicadores** para medir el cumplimiento de las recomendaciones. Las OSC pueden identificar cuáles son las **acciones concretas** y detalladas que debe tomar el Estado para cumplir con una recomendación.

Partiendo de esa labor de monitoreo, se puede llevar a cabo una **evaluación** del grado de implementación de las recomendaciones. Por ejemplo, 1 o 2 años después del último examen, o antes

del próximo examen por parte de algún órgano de DDHH de la ONU relevante, incluyendo el EPU, las consideraciones de la evaluación realizada por la sociedad civil pueden ser presentadas a dichos órganos (ver también capítulos 2.4 y 4). Más aún, dichas evaluaciones sirven de insumo para el activismo a nivel nacional.

El CCPR-Centre cuenta con un formato para la evaluación de la implementación de las recomendaciones del Comité de DDHH, dirigido a la sociedad civil, que también puede ser utilizado para la evaluación de recomendaciones de otros órganos de tratado. Además, el Centro puede ser contactado, por ejemplo, para obtener información concreta sobre el procedimiento de seguimiento, o para desarrollar un monitoreo más específico y un instrumento de evaluación conforme al contexto nacional, incluyendo el análisis de recomendaciones y la identificación de indicadores.

<sup>2</sup> Se encuentran disponibles en <https://csabd.org/follow-up-of-iccpr/>

**Caso exitoso:** *Monitoreo y Evaluación por parte de la Sociedad Civil*

*Con el apoyo del CCPR-Centre, o usando el formato desarrollado por el Centro, organizaciones de la sociedad civil de muchos países han llevado a cabo, en conjunto, labores de monitoreo y evaluación de la implementación de recomendaciones dictadas por*

*el Comité de DDHH. Para el seguimiento de Jamaica<sup>3</sup>, Ghana<sup>4</sup>, Eswatini<sup>5</sup>, Ecuador<sup>6</sup>, Nepal<sup>7</sup> y Tailandia<sup>8</sup>, el resultado de estas evaluaciones fue presentado al Comité para su evaluación de las acciones de seguimiento adoptadas por los Estados, al momento de presentar sus informes sobre seguimiento (Ver Capítulos 2.3 y 3).*

## 2.3 Uso del procedimiento de seguimiento de órganos de tratado de la ONU

Varios órganos de tratados de la ONU, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que supervisa el PIDESC; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que monitorea el CERD; el Comité para la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer (CEDAW) que supervisa el cumplimiento de CEDAW; el Comité contra la Tortura (CAT) que supervisa el CAT; el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) que monitorea el CRPD; y el Comité contra las desapariciones forzadas (CED), que monitorea

el CPED, cuentan con procedimientos específicos para el seguimiento de sus recomendaciones finales, que sirven para revisar la implementación de determinadas recomendaciones 1 o 2 años después del examen. Se detallará más información respecto de este procedimiento en el capítulo 3.

Actores de la sociedad civil que manejen temáticas relacionadas a dichas recomendaciones que serán objeto de seguimiento por parte de los órganos de tratado están llamadas a utilizar dicho mecanismo, evaluando la implementación de dichas medidas y presentando informes al respecto.

## 2.4 Uso holístico de los mecanismos de derechos humanos de la ONU

Los problemas en materia de derechos humanos requieren acciones a largo plazo por parte de las distintas partes interesadas. Por ello, un examen por parte de un órgano de la ONU puede no ser suficiente para brindar un impacto tangible de inmediato. Por ello, se recomienda fuertemente que, en la medida de lo posible, se **combinen las estrategias**: los ciclos de exámenes por parte de un órgano se pueden conectar con el seguimiento de un ciclo anterior y con la preparación de un

ciclo siguiente, tanto del propio órgano de tratado como con los **exámenes de otros órganos de tratado relevantes**, al igual que con el EPU.

Con este propósito, la sociedad civil puede verificar, en primer lugar, las **recomendaciones emitidas por los órganos de DDHH de la ONU y el EPU hasta la fecha**, relacionadas con los temas de su interés. La **evaluación de la implementación** de estas recomendaciones debe ser llevada a cabo en cualquier oportunidad posible,

3 <http://ccprcentre.org/files/documents/Jamaica - CSO follow up report - March 2019.pdf>. Ver también: <http://ccprcentre.org/ccprpages/first-joint-consultation-on-implementation-of-un-recommendations-held-in-jamaica>

4 [http://ccprcentre.org/files/documents/Ghana\\_NGO\\_follow-up\\_Report1.pdf](http://ccprcentre.org/files/documents/Ghana_NGO_follow-up_Report1.pdf). Ver también: <http://ccprcentre.org/ccprpages/ccpr-carries-out-a-mission-in-ghana-to-evaluate-hrcttee-recommendations>

5 [http://ccprcentre.org/files/documents/Eswatini\\_CS\\_follow-up\\_report\\_ICCPR\\_\(1\).pdf](http://ccprcentre.org/files/documents/Eswatini_CS_follow-up_report_ICCPR_(1).pdf). Ver también: <http://ccprcentre.org/ccprpages/iccpr-implementation-in-an-absolute-monarchy>

6 [http://ccprcentre.org/files/documents/INT\\_CCPR\\_NGS\\_ECU\\_29151\\_S.pdf](http://ccprcentre.org/files/documents/INT_CCPR_NGS_ECU_29151_S.pdf). Ver también: <http://ccprcentre.org/ccprpages/ecuador-avances-y-retos-pendientes-en-la-implementacin-del-pidcp>

7 <http://ccprcentre.org/doc/2015/06/NGO-FU-assessment-Nepal-Final1.pdf>.

8 [http://ccprcentre.org/files/documents/INT\\_CCPR\\_NGS\\_THA\\_30567\\_E.pdf](http://ccprcentre.org/files/documents/INT_CCPR_NGS_THA_30567_E.pdf). Ver también: <http://ccprcentre.org/ccprpages/follow-up-visit-to-thailand>

y puede ser utilizada para el proceso de seguimiento del órgano correspondiente (de existir), del próximo examen de cualquier a de los órganos de tratado pertinentes, por el EPU, al igual que para el activismo al nivel local.

Al hacer eso, se recomienda revisar el calendario de exámenes de seguimientos del país obje-

to de análisis, ante los órganos de tratados de la ONU y EPU, especialmente oportunidades y plazos para la presentación de informes de la sociedad civil. Por ejemplo, un calendario sobre exámenes y evaluaciones de seguimiento de Costa Rica ante dichos órganos se encuentra disponible en el capítulo 4 de este documento.

### 3 Procedimiento de seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de la ONU

Siete de los diez órganos de tratados de la ONU tienen procedimientos específicos de seguimiento de las recomendaciones<sup>9</sup>, particularmente, el Comité de DDHH, el CDESCR, CERD,

CEDAW, CAT, CRPD<sup>10</sup>, y CED. Algunos de estos órganos de tratados también han dictado guías sobre este procedimiento: Comité de DDHH<sup>11</sup>, CDESCR<sup>12</sup>, CERD<sup>13</sup>, CAT<sup>14</sup> y CRPD<sup>15</sup>.

#### 3.1. Aproximación general al procedimiento de seguimiento de las recomendaciones finales de los órganos de tratado de la ONU<sup>16</sup>

Órgano de tratado	Plazo para presentar informe de seguimiento	Caso de falta de respuesta del Estado	Número de recomendaciones seleccionadas	Participación de la sociedad civil
Comité DDHH	24 meses	Recordatorio	2-4	Pueden presentar su propio informe de seguimiento
CDESCR	18 meses	No especificado	Hasta 3	Pueden presentar su propio informe de seguimiento
CERD	12 meses	Recordatorio	2-4	No especificado
CEDAW	24 meses (excepcionalmente 12 meses)	Recordatorio	Hasta 2 recomendaciones o 4 sub-recomendaciones	Pueden presentar su propio informe de seguimiento
CAT	12 meses	Recordatorio	Hasta 4	Pueden presentar su propio informe de seguimiento
CRPD	12 meses	No especificado	No especificado	Pueden presentar su propio informe de seguimiento
CED	12 meses	No especificado	No especificado	Pueden presentar su propio informe de seguimiento

9 Varios de ellos también cuentan con procedimientos para el seguimiento de decisiones y recomendaciones dictadas en el marco de casos o comunicaciones individuales.

10 Actualmente suspendido, desde su 19ava sesión (CRPD/C/19/2, Anexo 1 para. 10).

11 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f108%2f2&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f108%2f2&Lang=en)

12 <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CDESCR/Follow-upConcludingObservations.docx>, and E/2018/22 & E/C.12/2017/3, Annex

13 [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CERD\\_FGD\\_5554\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/1_Global/INT_CERD_FGD_5554_E.pdf)

14 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/210/35/PDF/G1521035.pdf?OpenElement>

15 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/5/4&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/5/4&Lang=en)

16 Los resultados de la evaluación son publicados en los informes anuales de los Comités (y en el informe bianual-secional del CRPD). Si está disponible, también está disponible en el informe del relator de seguimiento de cada Comité. En todos los casos, en la página web, se encuentran disponibles los informes en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=C-CPR&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=C-CPR&Lang=en).

## 3.2. Criterios para la selección de recomendaciones para el procedimiento de seguimiento

Los órganos de tratado que se mencionan a continuación especifican los criterios para la selección de recomendaciones que serán objeto del procedimiento de seguimiento<sup>17</sup>:

### Comité de Derechos Humanos

- (a) La recomendación puede ser implementada dentro de dos años a partir de su adopción;
- (b) La recomendación requiere atención inmediata debido a:
  - i El nivel de gravedad de la situación;
  - ii El grado de emergencia de la situación. Dichas emergencias ocurren cuando:
    - La falta de implementación de esta constituye un grave obstáculo a la implementación del Pacto;
    - La falta de implementación puede amenazar la vida o seguridad de una o varias personas;
    - El problema ha estado presente por un largo período de tiempo, y el Estado no ha adoptado medidas al respecto (por ejemplo, un proyecto de ley que se encuentra pendiente de aprobación por un período de tiempo irrazonable).

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La recomendación requiere una acción urgente,

## 3.3. Criterios para la evaluación del informe de seguimiento

El Comité de DDHH, CDESCR y el CED usan criterios combinados para la evaluación de la respuesta del Estado y de las acciones que han adoptado para cumplir con las recomendaciones. CEDAW usa dos criterios separados para la evaluación: (i) el grado de implementación, y (ii) la calidad de la información brindada. CAT usa tres criterios distintos para la evaluación: (i) la información, (ii) la implementación, y (iii) el plan de implementación. Se explica a continuación:

### Comité de Derechos Humanos

**A- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado son altamente satisfactorias:** El Esta-

do debe ser cumplible dentro de un período de 18 meses.

### Comité de Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer

Los problemas que constituyan un obstáculo grave al disfrute de las mujeres de sus derechos humanos, y que por lo tanto configuran un obstáculo grave para la implementación del tratado, como un todo.

### Comité contra la Tortura

Las recomendaciones que contribuyan a la prevención de la tortura y la protección de las víctimas, es decir, que resulten en:

- (a) El fortalecimiento de garantías legales para las personas privadas de libertad;
- (b) Conducir investigaciones prontas e imparciales sobre alegados casos de tortura o tratos crueles;
- (c) El juzgamiento y sanción de personas sospechosas de haber cometido hechos de tortura o tratos crueles;
- (d) Proveer reparaciones a las víctimas, que puedan ser implementadas dentro de un año.

### Comité contra las Desapariciones Forzadas

Recomendaciones que son particularmente serias, urgentes, protectoras, y/o que puedan ser cumplidas en un período corto de tiempo.

do proveyó evidencia de acciones significativas adoptadas para la implementación de la recomendación determinada por el Comité.

**B- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado son parcialmente satisfactorias:** El Estado ha adoptado medidas dirigidas a implementar la recomendación, pero se requiere más información o se requiere que el Estado adopte nuevas acciones.

**C- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado no son satisfactorias:** Se recibió una respuesta por el Estado, pero las acciones tomadas o la información provista por el Estado no es

<sup>17</sup> El CERD y CRPD no cuentan con criterios específicos para la selección de las recomendaciones que serán objeto de seguimiento.



relevante o no está dirigida a implementar la recomendación.

**D- Falta de cooperación con el Comité:** El Estado no presentó un informe sobre seguimiento después del recordatorio del Comité.

**E- La información o las medidas adoptadas por el Estado son contrarias o manifiestan rechazo a las recomendaciones del Comité.**

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Suficiente Progreso:** cuando el Estado parte ha adoptado medidas significativas en atención a la recomendación del Comité. El Relator de seguimiento reconocerá dicha situación.

**Insuficiente Progreso:** cuando el Estado ha adoptado algunas medidas en atención a las recomendaciones, pero requiere que el Estado adopte medidas adicionales. En este caso, el relator de seguimiento requerirá información adicional para que el Estado la presente en su próximo informe periódico.

**Falta de información para evaluar:** en este caso, el relator de seguimiento requiere información al Estado sobre las medidas adoptadas para que el Estado la presente en el próximo informe periódico.

**Sin respuesta:** cuando el Estado no provee información en respuesta a las recomendaciones del Comité que se encuentran en seguimiento. En este caso, las recomendaciones seleccionadas serán consideradas prioritarias en el siguiente diálogo con el Estado.

### Comité de Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer

#### Grado de implementación

**Implementada:** indica que el Estado parte demostró la implementación total de todas las acciones recomendadas por el Comité. En este caso, el relator de seguimiento no requiere información adicional al Estado.

**Sustancialmente implementada:** indica que el Estado parte demostró que ha tomado acciones sustanciales para implementar la recomendación, pero que sus acciones no cumplen totalmente a la recomendación. En este caso, el relator de seguimiento no requiere información adicional al Estado.

**Parcialmente implementada:** indica que el Estado parte adoptó algunas medidas para implementar la recomendación, pero que re-

quiere que se adopten medidas adicionales para implementar todas las medidas recomendadas por el Comité. En este caso, la relatoría de seguimiento requiere información adicional al Estado parte, para que la suministre dentro de un plazo específico o en el próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas para implementar completamente la recomendación;

**No implementada:** indica que el Estado parte no ha adoptado acción alguna para implementar la recomendación, o que las acciones adoptadas no han atendido directamente al problema objeto de la recomendación. En este caso, la relatoría de seguimiento requiere información adicional al Estado parte, para que la suministre dentro de un plazo específico o en el próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas para implementar completamente la recomendación.

**Falta de suficiente información para realizar una evaluación:** indica que el Estado parte ha provisto al Comité de alguna información, pero que la misma es insuficiente para valorar si una recomendación ha sido implementada. En este caso, la relatoría de seguimiento requiere información adicional al Estado parte, para que la suministre dentro de un plazo específico o en el próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas para implementar completamente la recomendación.

**Información o medidas adoptadas son contrarias a o reflejan rechazo de la recomendación:** indica que el Estado parte no ha adoptado medidas para implementar la recomendación, reforzando las preocupaciones del Comité, o que rechaza las recomendaciones realizadas por el Comité. En este caso, la relatoría de seguimiento indicará que el Estado parte no ha cooperado con el Comité con respecto a dicha recomendación. En consecuencia, la relatoría de seguimiento requiere información al Estado parte, dentro de un plazo específico o en el próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas para implementar completamente la recomendación.

#### Calidad de la información

**Satisfactoria:** indica que la información recibida por el Comité por parte del Estado Parte es exhaustiva y extensa, y que se relaciona directamente con la recomendación.

**Parcialmente satisfactoria:** indica que la información recibida por parte del Estado es exhaustiva y extensa, pero que no responde completamente a la recomendación.

**Insatisfactoria:** indica que la información recibida por el Estado parte es vaga e incompleta, y/o que no se refiere a la recomendación.

**Sin respuesta:** indica que el Estado no se ha referido a la preocupación o recomendación en su respuesta.

## Comité contra la Tortura

### Información

**Satisfactoria-3:** La información es exhaustiva y extensa, y se relaciona directamente con la recomendación.

**Parcialmente satisfactoria-2:** La información exhaustiva y extensa, pero no responde completamente a la recomendación.

**Insatisfactoria-1:** La información es vaga e incompleta, y/o no se refiere a la recomendación.

**Sin respuesta-0:** el Estado parte no se refirió a la preocupación o recomendación en su respuesta.

### Implementación:

**A:** La recomendación ha sido sustancialmente implementada (el Estado parte ha proporcionado evidencia que ha adoptado acciones suficientes para la implementación total o casi absoluta de la recomendación).

**B1:** La recomendación ha sido parcialmente implementada (el Estado parte ha adoptado medidas sustanciales hacia la implementación de la recomendación, pero se requieren acciones adicionales).

**B2:** La recomendación ha sido parcialmente implementada (el Estado parte ha adoptado medidas iniciales hacia la implementación de la recomendación, pero se requieren acciones adicionales).

**C:** La recomendación no ha sido implementada (el Estado parte no ha adoptado medidas

para implementar la recomendación, o las acciones adoptadas no se refiere a la situación).

**D:** La información proporcionada por el Estado es insuficiente para evaluar la implementación (el Estado parte no ha dado suficiente información sobre las medidas adoptadas para implementar la recomendación).

**E:** La recomendación ha sido contrarrestada (el Estado parte ha adoptado medidas que son contrarias o que tienen resultados contrarios a la recomendación del Comité).

### Plan de implementación

**A:** El plan de implementación abarca todas las recomendaciones del Comité.

**B:** El plan de implementación abarca algunas de las recomendaciones del Comité.

**C:** El plan de implementación no fue brindado.

## Comité contra las Desapariciones Forzadas

**A- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado son altamente satisfactorias:** La respuesta fue altamente satisfactoria.

**B- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado son parcialmente satisfactorias:** Se han adoptado medidas sustanciales, pero se requiere información adicional / Se han adoptado medidas iniciales, pero se requiere más información o que se adopten más medidas.

**C- Respuesta y acciones adoptadas por el Estado no son satisfactorias:** La respuesta fue recibida, pero las acciones adoptadas no implementan la recomendación/ la respuesta fue recibida, pero no es atinente a la implementación de la recomendación/ no se recibió respuesta sobre algún aspecto específico de la recomendación.

**D- Falta de cooperación con el Comité:** No se recibió respuesta luego de recordatorios.

**E- Las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité:** La respuesta muestra que las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité.

## 4 Situación actual de los informes de Costa Rica ante la ONU, el seguimiento de sus recomendaciones, y calendario estimado de próximos exámenes (a septiembre de 2019)

El presente capítulo compila información sobre los distintos órganos de tratado que tienen jurisdicción para examinar y brindar recomendaciones a Costa Rica.

### Comité de Derechos Humanos<sup>18</sup>

Tal como se anticipó, el Comité de Derechos Humanos examina la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El último examen que realizó a Costa Rica fue en abril de 2016 (Sexto ciclo), cuando presentó sus recomendaciones finales (CCPR/C/CRI/CO/6<sup>19</sup>).

Las recomendaciones sobre las cuales decidió que haría un seguimiento son las correspondientes a no discriminación, aborto y derechos de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

Costa Rica presentó su informe de seguimiento en octubre de 2018<sup>20</sup>. Actualmente, está pendiente el seguimiento de las recomendaciones por el Comité. Las OSC pueden presentar observaciones sobre la implementación de Costa Rica de las recomendaciones prioritarias.

#### Próximo examen:

- El Estado debe presentar su séptimo informe periódico el 31 de marzo de 2021.
- Plazo para que la sociedad civil presente informes para la adopción de lista de cuestiones (LOI): 3 meses antes de la adopción de la Lista de Cuestiones.
- Fecha de nuevo examen de Costa Rica: pendiente de definir.
- Plazo para que la sociedad civil presente información previa al examen: 4 semanas antes del inicio de las sesiones en las que se examinará a Costa Rica.

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está encargado de examinar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados prevista en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Su último examen a Costa Rica fue en octubre de 2016 (Quinto ciclo), cuando emitió sus recomendaciones finales (E/C.12/CRI/CO/5<sup>21</sup>). En esa oportunidad, determinó que no procedía realizar seguimiento a ninguna recomendación.

#### Próximo examen:

- El Estado debe presentar su sexto informe periódico el 31 de octubre de 2021.
- Plazo para que la sociedad civil presente informes para la adopción de lista de cuestiones (LOI): 8 a 10 semanas antes del inicio del Grupo de Trabajo previo a las sesiones.
- Fecha de nuevo examen a Costa Rica: pendiente de definir.
- Plazo para que la sociedad civil presente informes previa al examen: 3 a 6 semanas antes del inicio de las sesiones en las que se examinará a Costa Rica.

### Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura, que tiene jurisdicción para examinar a Costa Rica con respecto a sus obligaciones establecidas en la Convención contra la Tortura, examinó a Costa Rica por última vez en julio de 2008 (Segundo ciclo) (CAT/C/CRI/CO/2<sup>22</sup>). En dicha oportunidad, determinó que haría seguimiento a cinco recomendaciones, concernientes a la detención preventiva, medidas alternativas, no devolución,

18 Ver también: [http://ccprcentre.org/country/costa\\_rica](http://ccprcentre.org/country/costa_rica)

19 Disponibles en: <http://ccprcentre.org/files/documents/G1608407.pdf>

20 Disponible en: <http://ccprcentre.org/files/documents/G1900218.pdf>.

21 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIbEDzFEovLCuW%2fJb5himUu8z00PmnT%2bwQx%2b9J8SAyu4CC5wM75p5MNme4vrEAFQjFmDIYPkg2oz41libUwCwXzj9jBVDBm7gt-QycwiaNIEhI3AHgYB6zR1>

22 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhs-jX7FnKc4S9JG%2bDvY8w376HjhYR44%2bYHFVK%2fxGc1%2fAwdKmgSbPyDZ8gjsOhyGGxl6wAowk%2b5TcMUNNgLz-nUQpuvluP19onEZPwBL63XmotD>

detención de no ciudadanos, y denuncias, investigaciones y condenas adecuadas.

A pesar de que el plazo para que Costa Rica presentara su informe de seguimiento venció en mayo de 2009, el Estado aún no lo ha presentado.

Aunado a ello, el plazo para que el Estado presentara su tercer informe sobre implementación de la Convención era inicialmente en 2012, sin que el Estado lo hubiese presentado aún. La lista de cuestiones previa al informe fue adoptada en febrero de 2011<sup>23</sup>.

La sociedad civil podrá presentar sus informes para el examen, por un plazo hasta 4 semanas antes del inicio de las sesiones en las que se examinará Costa Rica. Sin embargo, la fecha de este examen aún está pendiente de ser determinada.

### Comité contra las Desapariciones Forzadas

Costa Rica no ha sido examinada aún por primera vez ante el CED. El plazo para que rindiera informe venció en marzo de 2014, sin que lo haya presentado hasta la fecha.

Comité sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer

El Comité sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer tiene competencia para examinar a los Estados sobre el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer. Costa Rica fue examinada por última vez ante este comité en Julio de 2017 (Séptimo ciclo), cuando se adoptaron determinadas recomendaciones (CEDAW/C/CRI/CO/7<sup>24</sup>).

En esa oportunidad, CEDAW decidió que haría seguimiento a las recomendaciones concernientes al acceso al empleo en condiciones de igualdad, y a la salud, estableciendo un plazo para que el Estado presentara su informe de seguimiento hasta julio de 2019. Hasta el momento, no se cuenta con información

sobre si Costa Rica presentó el referido informe.

### Próximo examen:

- El Estado debe presentar su octavo informe periódico en julio de 2021.
- Fecha de nuevo examen a Costa Rica: pendiente de definir.
- Plazo para que la sociedad civil presente informes para la adopción de lista de cuestiones (LOI): 3 semanas antes del inicio de la sesión correspondiente.

### Comité para la Eliminación de Discriminación Racial

Por su parte, el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial tiene competencia para examinar a los Estados, incluyendo a Costa Rica, sobre la implementación de la Convención con el mismo nombre. Su último examen fue en julio de 2015 (combinó décimo noveno al vigésimo segundo ciclo), publicando en esa oportunidad las recomendaciones finales (CERD/C/CRI/CO/19-22<sup>25</sup>).

El Comité determinó que haría seguimiento a tres temas: el marco legal, los estereotipos raciales en textos escolares, y el derecho a la consulta. Costa Rica presentó su informe de seguimiento en julio de 2018<sup>26</sup>. Está pendiente la evaluación del seguimiento por parte del Comité. La sociedad civil, en este sentido, tiene la oportunidad de presentar información con respecto al indicado informe estatal.

### Próximo examen:

- El Estado debió presentar su siguiente informe periódico en enero de 2018, sin que lo hubiese presentado.
- Fecha de nuevo examen a Costa Rica: pendiente de definir.
- Plazo para que la sociedad civil presente sus informes para el examen: 3 semanas antes del inicio de la sesión en la que se examinará a Costa Rica.

23 Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsjX7FnKc4S9JG%2bDvY8w376G6jrhX6eUzddw13iBys%2b%2f5tOdg%2bJ8iTuGGcawZ4LK9VBQ5lKirKb7Z%2bCUV3CqP9ssqjB6M-7DAKjDBIG6xoLlpB>

24 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsjX7FnKc4S9JG%2bDvY8w376G6jrhX6eUzddw13iBys%2b%2f5tOdg%2bJ8iTuGGcawZ4LK9VBQ5lKirKb7Z%2bCUV3CqP9ssqjB6M-7DAKjDBIG6xoLlpB>

25 Disponibles en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/217/71/PDF/G1521771.pdf?OpenElement>.

26 Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/082/98/PDF/G1908298.pdf?OpenElement>

## Comité sobre los Derechos del Niño

El cumplimiento de los Estados, incluyendo Costa Rica, de sus obligaciones con la Convención sobre los Derechos del Niño es monitoreado por el Comité sobre los Derechos del Niño.

Costa Rica fue examinado por este Comité por última vez en agosto de 2011 (Cuarto ciclo) (CRC/C/CRI/CO/4<sup>27</sup>). El Comité no determinó recomendaciones objeto de seguimiento.

### Próximo examen: enero 2020

- El Estado presentó en diciembre de 2017 su quinto examen periódico<sup>28</sup>.
- Lista de Cuestiones adoptada en julio de 2019<sup>29</sup>.
- Fecha de nuevo examen a Costa Rica: enero de 2020.
- Plazo para que la sociedad civil presente sus informes para el examen: diciembre 2020.

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano con competencia para examinar las obligaciones previstas en la Convención con el mismo nombre, examinó a Costa Rica por última vez en mayo de 2014 (Primer ciclo) (CRPD/C/CRI/CO/1<sup>30</sup>).

En esa oportunidad, determinó que haría seguimiento a las recomendaciones relacionadas a la protección contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, y a la aplicación y seguimiento nacional de las recomendacio-

nes y obligaciones del tratado. Sin embargo, el Estado no presentó informe de seguimiento, habiendo vencido el plazo para ello en mayo de 2015.

### Próximo examen:

- Lista de cuestiones fue adoptada en marzo de 2018<sup>31</sup>
- El plazo para que el Estado remita sus observaciones venció en 2018.
- Fecha de nuevo examen a Costa Rica: pendiente de definir.
- Plazo para que la sociedad civil remita sus observaciones para el examen: 4 semanas antes del período sesiones en el que se examinará a Costa Rica.

## Examen Periódico Universal

Finalmente, el Examen Periódico Universal se refiere al examen realizado a los Estados por sus pares, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos. En estos casos, el Estado tiene la potestad de declarar las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, y por otra parte, los Estados tienen la potestad de emitir recomendaciones a sus pares.

Costa Rica fue objeto de examen ante el Examen Periódico Universal en mayo de 2019, estando pendiente aún la publicación de la matriz de recomendaciones final.

El próximo examen de Costa Rica será en mayo de 2024. La sociedad civil tendrá oportunidad para presentar informes ante el EPU hasta septiembre de 2023, aproximadamente.

27 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhso01sM7Bs-gHuNfko9zALJloTr2KsAxwTCZp892%2fvGsXahxfPx1yMc3aDyL4kAg1aViNpcQi4moTG3r01PzkdFYIfDyDFZ0miy7iYYj5y23Ym>

28 Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhso01sM7Bs-gHuNfko9zALJlpeeqxVUblxAvtXx2PIpacjECiAE%2fUvYJ9IDVoW41kMgEDym2Fj2wiZZ0QiPjW67yKueanHW7B1fO156g-F5kG6>

29 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhso01sM7Bs-gHuNfko9zALJlpcWMrOFs1jC3ajzEaMoqgELLG%2fMfZHYTHkPSf2M1xvf4X5VItKiC8b4FWxdhQvr%2bmphr3MVqKzRHj3R-KVWzto>

30 Disponibles en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhskFKDgKhXLo%2bcnplYu%2fg7eJLc%2fb16pbWtvpBDoBPOMchr9QwjXUchw6FBMjjw6mV6jSSOJeV%2fN%2f9K8Jy7YpHH6zjha-jhm5ckKdOKbJc1svcy%2fCivQkUyHVUTgd78XnGWQ%3d%3d>

31 Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhskFKDgKhXLo%2bcnplYu%2fg7eJLc%2fb16pbWtvpBDoBPOMchr9QwjXUchw6FBMjjw6mV6jSSOJeV%2fN%2f9K8Jy7YpHH6zjha-jhm5ckKdOKbJc1svcy%2fCivQkUyHVUTgd78XnGWQ%3d%3d>

## Anexo - Recomendaciones dictadas por los mecanismos de derechos humanos de la ONU a Costa Rica

Costa Rica ha firmado y ratificado todos los tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos a los cuales se ha hecho referencia en el presente documento, con excepción del ICMW. Con respecto a las obligaciones previstas en los tratados que sí ha ratificado, Costa Rica

ha sido objeto de examen por los Comités correspondientes en todos los casos, con excepción del CED<sup>32</sup>. A continuación, se presenta una lista de las recomendaciones que, entre 2015 y 2019, han dictado los referidos órganos de tratado con respecto a Costa Rica:

### Tema 1: Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	<p>El Estado parte debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Agilizar la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas;</li> <li>b) Garantizar la celebración efectiva de consultas previas con los pueblos indígenas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, en particular en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales;</li> <li>c) Garantizar en la práctica el derecho que tienen los pueblos indígenas a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído u ocupado, incluso mediante el reconocimiento legal y protección jurídica necesaria;</li> <li>d) Proporcionar los medios legales necesarios para asegurar la recuperación de tierras inalienables que ya han sido otorgadas a pueblos indígenas mediante la legislación nacional y brinde la protección adecuada, incluso mediante recursos efectivos, a los pueblos indígenas que han sido víctimas de ataques.</li> </ul>
CEDAW	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Adopte medidas firmes contra la expropiación de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las mujeres indígenas y afrodescendientes y contra los desalojos forzados de esas mujeres, refuerce las garantías jurídicas y procesales destinadas a protegerlas y vele por la participación significativa de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación con el uso de las tierras indígenas tradicionales;</li> <li>b) Establezca y utilice mecanismos eficaces de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y asegurar la distribución de los beneficios en el contexto de los proyectos de desarrollo y de otros usos de sus tierras y recursos naturales, y evalúe y atenúe las consecuencias que entrañan para los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes la creación de zonas protegidas y la aprobación de políticas públicas ambientales.</li> </ul>
CERD	<p>El Comité, a la luz de su recomendación general núm. 23 (1997), exhorta al Estado parte a desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, mecanismos prácticos para la implementación del derecho a la consulta previa, libre e informada y a garantizar la implementación sistemática y de buena fe de dichas consultas. El Comité recuerda que corresponde a los pueblos indígenas determinar mediante sus propios procedimientos sus instituciones representativas. El Comité recuerda que el Convenio núm. 169 de la OIT es de aplicación directa, y que por lo tanto la ausencia de una norma interna al respecto no excluye la obligación de implementar el derecho a la consulta. El Comité también recomienda considerar la aplicación de la consulta previa en relación con la población afrodescendiente. El Comité recomienda al Estado seguir implementando las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas con relación a la situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís.</p>

32 Costa Rica no ha presentado su informe con respecto a este tratado. El plazo para presentar este informe venció en 2014.

Órgano NU	Recomendación
CERD	<p>El Comité recomienda, a la luz de su recomendación general núm. 21 (1996), relativa al derecho a la libre determinación, y del Convenio núm. 169 de la OIT, que se reconozca a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos indígenas de manera conforme a su derecho a la libre determinación en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. Asimismo, el Comité reitera su recomendación (A/62/18, párr. 297) de eliminar cuanto antes los obstáculos legislativos que impiden la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas.</p> <p>El Comité reitera su recomendación (A/62/18, párr. 303) de redoblar los esfuerzos para garantizar el derecho de los afrodescendientes y de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra. Asimismo, recomienda que, de manera prioritaria, se tomen pasos decisivos para buscar soluciones en las que los pueblos indígenas puedan recuperar las tierras dentro de sus territorios, incluso en casos de ocupación y compra ilegales y enfrentamientos o amenazas vinculadas a la conflictividad generada por esta situación, mediante acciones administrativas y judiciales que incluyan el desalojo y el enjuiciamiento de responsables. El Comité recomienda también un proceso de consulta para la delimitación y titulación de los territorios.</p> <p>A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2013, proclamado el Decenio Internacional para los Afrodescendientes para 2015-2024 y de la resolución 69/16, de 18 de noviembre de 2014, sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda que el Estado parte prepare y lleve a cabo un programa adecuado de medidas y políticas. El Comité pide asimismo al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en este marco, a la luz de su recomendación general núm. 34 (2011).</p>
Comité DESC	<p>El Comité recomienda al Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado en lo que respecta a la toma de decisiones susceptible de afectar el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales;</li> <li>b) Agilizar la discusión en la Asamblea Legislativa del Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, adoptando un período específico que prevea la pronta aprobación de dicho proyecto de ley;</li> <li>c) Garantizar la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales, incluso mediante el reconocimiento legal, la protección jurídica necesaria y su restitución, cuando éstos sean ocupados por personas no indígenas.</li> </ul>

## Tema 2: No discriminación

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	<p>El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos por erradicar los estereotipos y la discriminación contra los miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y las personas con discapacidad, entre otras cosas poniendo en marcha campañas de concientización a fin de promover la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte debe acelerar la adopción de una ley para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, asegurándose de que incluya una prohibición general de la discriminación por todos los motivos que figuran en el Pacto e incorpore disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación, racismo o xenofobia, mediante recursos judiciales eficaces y adecuados.</p>

Órgano NU	Recomendación
<p>Comité DH</p>	<p>El Estado parte debe adoptar medidas efectivas para poner fin a la discriminación y estigmatización social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales con el fin de enviar un mensaje claro de que no tolera ningún tipo de acoso, discriminación o violencia por motivos de su orientación sexual o identidad de género. Todos los casos de violencia deben investigarse y los autores deben ser procesados y castigados con sanciones apropiadas.</p> <p>El Estado parte debe adoptar medidas concretas de sensibilización acerca del VIH/SIDA con el objeto de combatir los prejuicios y los estereotipos negativos contra las personas con VIH/SIDA. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar que las personas con VIH/SIDA, en particular aquéllas privadas de libertad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y migrantes en condición irregular, tengan igualdad de acceso a atención y tratamiento médicos.</p> <p>El Comité reitera su recomendación anterior ( véase CCPR /C/ CRI /CO/5, párr . 10) e insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para armonizar su legislación interna con los artículos 2, 18, 23 y 26 del Pacto y garantizar que no exista ningún tipo de discriminación entre religiones.</p>
<p>CEDAW</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Elabore una estrategia integral con parámetros de referencia a mediano y largo plazo, destinada a eliminar los estereotipos de género discriminatorios y a defender la dignidad de la mujer y su contribución en todas las esferas de la vida económica y social, recabando en ese sentido la participación de líderes religiosos y organizaciones de la sociedad civil en un diálogo positivo sobre los derechos de la mujer;</li> <li>b) Adopte medidas encaminadas a eliminar los estereotipos discriminatorios y actitudes sexistas entre de las autoridades públicas;</li> <li>c) Ofrezca actividades de desarrollo de la capacidad en materia de igualdad de género a medios de comunicación públicos y privados, a periodistas, docentes, políticos y otros forjadores de opinión con el fin de eliminar los estereotipos de género discriminatorios en los medios de comunicación, el sistema educativo y el discurso político;</li> <li>d) Adopte una estrategia destinada a crear conciencia sobre los derechos humanos de la mujer que aborde la propaganda y las campañas negativas mediante programas de desarrollo de la capacidad públicos y que asegure la participación activa de las organizaciones de mujeres.</li> </ol> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legislativas y de otra índole, en particular medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a proteger a las mujeres de los grupos antes mencionados frente a las formas interrelacionadas de discriminación y que reúna datos estadísticos desglosados por sexo y edad, para todos los grupos mencionados en todos los ámbitos de la Convención, en las esferas pública y privada.</p>
<p>CERD</p>	<p>El Comité recomienda la implementación de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025 y de su Plan de Acción 2015-2018 a fin de eliminar la discriminación estructural que tiene raíces históricas dentro del Estado parte. El Comité recomienda la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa, tomando en cuenta sus recomendaciones generales núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención y núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes, incluso en materia de acceso a la salud, a la vivienda, al empleo, a la seguridad social, así como a su representación en las instancias de decisión del Estado en proporción no inferior a su población. El Comité reitera su recomendación (A/62/18, párr. 306) para reducir la tasa de desempleo en la población afrodescendiente.</p> <p>El Comité recomienda priorizar en la agenda legislativa las iniciativas para la lucha contra la discriminación racial y la promoción de los derechos de las personas afrodescendientes y de los pueblos indígenas para su urgente discusión y adopción, en consulta con dichos pueblos, para contar con un marco legal adecuado en materia de lucha contra la discriminación racial.</p>



Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	<p>El Comité recomienda al Estado parte que agilice la adopción de una legislación integral contra la discriminación que garantice una protección suficiente contra la discriminación, que entre otras cosas :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incluya explícitamente todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2 del Pacto y tomando en cuenta la observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales;</li> <li>b) Defina la discriminación directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto;</li> <li>c) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado;</li> <li>d) Incorpore disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación, inclusive por medios judiciales y administrativos.</li> </ul> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurar la implementación efectiva de la Política Nacional y el Plan de Acción para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, incluso mediante la asignación de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas infectadas por el VIH o enfermas de SIDA, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, inclusive llevando a cabo campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, la seguridad social, la atención de salud y la educación.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política que aborde de manera integral la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, le recomienda que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo y para garantizar que las personas transgénero tengan acceso efectivo a los derechos económicos, sociales y culturales.</p>

### Tema 3: Derechos de las mujeres

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	<p>El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres. El Comité anima al Estado parte a adoptar medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su representación en puestos directivos en el sector privado.</p> <p>Respecto al aborto, el Estado parte debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo;</li> <li>b) Adoptar rápidamente un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o salud de la mujer;</li> <li>c) Asegurar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes;</li> <li>d) Continuar sus esfuerzos en los programas de educación de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y asegurar su aplicación;</li> <li>e) Velar por que los casos de violencia contra mujeres en los servicios de salud sean debida y rigurosamente investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada.</li> </ul>

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	<p>El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 17) y recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promueva una mejor comprensión de las medidas especiales de carácter temporal para adoptarlas y aplicarlas, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, con el objeto de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres se encuentren insuficientemente representadas o desfavorecidas, como la vida política y económica, la educación, el empleo, la atención sanitaria y la seguridad social;</li> <li>b) Aliente la adopción de medidas especiales de carácter temporal a nivel local para hacer frente a las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad.</li> </ul> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Adopte una estrategia para promover la participación plena, igual, libre y democrática de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en la vida política y pública y apoye las candidaturas y las campañas políticas de mujeres para las elecciones presidenciales que se celebrarán en 2018, entre otras cosas mediante la concienciación de los dirigentes políticos, el fomento de la capacidad y la financiación de las campañas;</li> <li>b) Adopte medidas, en particular otras medidas especiales para garantizar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el poder ejecutivo y judicial, y promueva la adopción de tales medidas por parte de las administraciones locales;</li> <li>c) Garantice la igualdad entre mujeres y hombres para participar en los consejos de administración de empresas privadas, entre otras cosas mediante medidas legislativas, y promueva su participación impartiendo formación sobre capacidad de liderazgo;</li> <li>d) Garantice la aplicación de la paridad de género en los puestos ejecutivos;</li> <li>e) Agilice la aprobación del proyecto de ley para combatir el acoso político y la violencia política contra las mujeres;</li> <li>f) Promueva el reconocimiento social, la inclusión y la protección de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las defensoras de los derechos humanos, vele por su seguridad personal y les dé garantías para la realización de su trabajo.</li> </ul> <p>De conformidad con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elabore una estrategia para garantizar el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y sus correspondientes títulos y mejore su seguridad de la tenencia de la tierra;</li> <li>b) Aumente el grado en que las mujeres rurales se benefician efectivamente de los proyectos de desarrollo rural y siga reforzando la participación de las mujeres en las instancias decisorias que determinan la gobernanza territorial, en particular los comités directivos de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural;</li> <li>c) Refuerce las medidas de lucha contra los roles de género estereotipados y las desigualdades en el hogar que afectan a las mujeres rurales, y amplíe el programa "Mujeres del campo: tierra, derechos y expresión" y las actividades de fomento de la capacidad en materia de derechos humanos destinadas a las mujeres rurales;</li> <li>d) Facilite un acceso efectivo de las mujeres rurales a tecnologías agrícolas adecuadas, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a las redes móviles.</li> </ul> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aborde de manera apropiada la consideración de las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de determinar la custodia de los hijos en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico;</li> <li>b) Adopte todas las medidas necesarias para desalentar el uso del "síndrome de distanciamiento entre padre e hijos" por parte de los expertos y los tribunales en los casos de custodia;</li> <li>c) Adopte directrices sobre el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado a efectos del reparto de los bienes matrimoniales conjuntos, así como sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) del Comité relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución;</li> <li>d) Adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, a fin de velar por que las mujeres gocen de una protección jurídica adecuada durante las uniones de hecho y tras su disolución.</li> </ul>

Órgano NU	Recomendación
CERD	El Comité reitera su recomendación (A/62/18, párr. 305) de que el Estado parte tome en cuenta la recomendación general núm. 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.
Comité DESC	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte las medidas necesarias para aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres y eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo, que hace que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres;</p> <p>b) Adopte medidas apropiadas para fomentar un reparto equitativo de funciones y responsabilidades entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad, entre otros, mediante el fortalecimiento de la Red de Cuido Infantil, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de los niños y proporcionando la licencia de paternidad.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte redoblar sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales, e incorporar en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para promover la lactancia materna exclusiva de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, incluso estableciendo pausas para la lactancia materna y que los lugares de trabajo faciliten la lactancia. Además, insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las mujeres en edad de procrear tengan acceso a una alimentación adecuada.</p> <p>Respecto al aborto, el Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Revisar su legislación sobre el aborto a fin de garantizar su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la vida y la salud física y mental de la mujer y ampliar las circunstancias permitidas;</p> <p>b) Agilizar la adopción de un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o la salud de la mujer.</p>

## Tema 4: Trabajo y libertades sindicales

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asegure la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y refuerce las estrategias para prevenir la segregación profesional y reducir la diferencia salarial entre los géneros;</p> <p>b) Establezca medidas encaminadas a facilitar el acceso de las mujeres al empleo formal teniendo en cuenta la orientación dada en la Recomendación núm. 204 (2015) de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre el logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y los hombres;</p> <p>c) Supervise la composición de los consejos de administración de las asociaciones cooperativas y modifique la legislación para exigir la paridad de género en esa composición;</p> <p>d) Apruebe legislación para introducir el derecho legal al permiso de paternidad remunerado y promueva la distribución equitativa de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres;</p>

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	<p>e) Desarrolle un plan para aplicar el Convenio núm. 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, garantice que las trabajadoras domésticas, incluidas las migrantes, tengan acceso a recursos efectivos para presentar denuncias por explotación y abusos de sus empleadores, y refuerce el mandato de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo para que supervise las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas cuando existan motivos razonables para creer que se vulneran sus derechos en hogares privados.</p>
Comité DESC	<p>Con base en su recomendación anterior (véase E/C.12/CRI/CO/4, párr. 39), el Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para reducir la alta tasa de desempleo, entre otros, asegurando que la Estrategia Nacional de Empleo y Producción aborde las causas principales del desempleo, con lleve un plan de acción con metas específicas y dé prioridad a los grupos desproporcionadamente expuestos al desempleo. El Comité le recomienda que se siga dando prioridad a programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado del trabajo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados.</p> <p>Respecto a trabajadores domésticos, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Redoble sus esfuerzos para garantizar que los trabajadores domésticos cuenten tanto en la ley como en la práctica con condiciones laborales justas y equitativas ;</li> <li>Asegure que el mecanismo de inspección laboral cuente con un mandato adecuado para realizar de manera efectiva la supervisión de las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos ;</li> <li>Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación , teniendo en cuenta la situación en que se encuentran muchos trabajadores domésticos.</li> </ol> <p>Respecto al sector informal de la economía, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Adopte todas las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en el sector informal de la economía e integrarlos al sector formal, y brindarles acceso a la legislación laboral y a la protección social;</li> <li>Incluya sistemáticamente al sector informal de la economía en las actividades de los servicios de inspección de trabajo y en la Política Nacional de Salud Ocupacional.</li> </ol> <p>Respecto a las libertades sindicales, con base a su recomendación anterior (véase E/C.12/CRI/CO/4, párr. 41), el Comité insta al Estado parte a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acelerar el proceso de reforma del artículo 60 de la Constitución;</li> <li>Garantizar el respeto de los derechos sindicales de todos los trabajadores, tanto en el sector privado como en el sector público, de conformidad con el artículo 8 del Pacto y con las disposiciones de los Convenios sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), de la OIT;</li> <li>Establecer mecanismos efectivos de protección de los derechos sindicales, entre otros, mediante la investigación efectiva de todas las denuncias que se señalen a su atención y la determinación de una indemnización adecuada para los trabajadores afectados.</li> </ol>

## Tema 5: Situación de niñas, niños y adolescentes

Órgano de NU	Recomendación
Comité DH	<p>El Estado parte debe continuar tomando medidas eficaces para combatir el fenómeno de los niños de la calle y la explotación de los niños en general, y organizar campañas de concienciación ciudadana sobre los derechos del niño.</p> <p>El Estado parte debe seguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en su territorio estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial , y llevar a cabo campañas para el registro de las personas adultas que todavía no han sido registradas.</p> <p>El Estado parte debe adoptar medidas con miras a garantizar la efectiva implementación de programas de rehabilitación a fin de facilitar la reintegración en la sociedad de los niños en conflicto con la ley.</p>

Órgano de NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité exhorta al Estado parte a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra los niños.

## Tema 6: Migración

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	El Estado parte debe hacer un mayor esfuerzo por mejorar de manera sostenible las condiciones de vida en los centros de detención para migrantes, entre otras cosas respecto de los servicios de salud y las condiciones sanitarias de calidad adecuada, con miras a lograr el pleno cumplimiento de lo exigido en el artículo 10 del Pacto. El Estado debe garantizar que la detención administrativa a los efectos de la inmigración esté justificada como medida razonable, necesaria y proporcionada y se utilice tan solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado.
CEDAW	El Comité recomienda al Estado parte que: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evalúe los problemas a que se enfrentan las mujeres migrantes, incluidas las que se encuentran en situación irregular, en cada fase del proceso de migración, y elimine la discriminación de que son objeto, atendiendo a la recomendación general núm. 26 (2008) del Comité, relativa a las trabajadoras migratorias;</li> <li>b) Refuerce las medidas destinadas a reducir las demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y en las decisiones sobre las apelaciones, en particular aumentando los recursos humanos, técnicos y financieros de la Unidad de Refugiados, la Comisión de Visas Restringidas y Refugio y el Tribunal Administrativo Migratorio;</li> <li>c) Reduzca las tasas de solicitud y elimine las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad, a fin de garantizar su acceso efectivo al empleo, la atención de la salud, la vivienda y la educación;</li> <li>d) Adopte directrices para velar adecuadamente por la protección de las mujeres transgénero a lo largo de todo el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.</li> </ul>
CERD	El Comité reitera su recomendación (A/62/18, párr. 304) al Estado parte de continuar sus esfuerzos, a la luz de su recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, para mejorar la situación de los migrantes en Costa Rica. Se recomienda asimismo tomar medidas para asegurar condiciones de trabajo dignas para todos los trabajadores, inclusive a los trabajadores domésticos, mediante inspecciones laborales, incluso en cafetales, para facilitar el acceso a la justicia, para facilitar que sean asegurados ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y para asegurar condiciones de igualdad en el acceso a los servicios de salud.
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento para el reconocimiento del estatuto de refugiado y para asegurar la emisión y renovación oportuna de documentación a las personas a las que se les ha reconocido la condición de refugiados, incluso mediante la eliminación o reducción de los costos de renovación y de otros trámites administrativos. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para favorecer la integración de las personas a las que se les ha reconocido la condición de refugiados, a fin de asegurar la igualdad de acceso al empleo, la educación, la vivienda y la salud. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a ratificar los Convenios sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 203) y sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), de la OIT.

## Tema 7: Derecho a la salud

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	El Estado parte debe tomar todas las medidas para perseguir su intención expresada de eliminar la prohibición de la técnica de fertilización in vitro y para evitar restricciones excesivas al ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 17 y 23 del Pacto por parte de las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción.
CEDAW	El Comité recomienda al Estado parte que: a) Modifique el Código Penal para legalizar el aborto en los casos de violación, incesto o malformación grave del feto y despenalice el aborto en el resto de los casos, y proporcione a las mujeres servicios de atención de alta calidad posterior al aborto; b) Acelere la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico y ponga en marcha campañas de concienciación para evitar la estigmatización de las mujeres que solicitan un aborto; c) Ponga en marcha campañas de concienciación sobre los métodos anticonceptivos modernos y vele por que las mujeres y las adolescentes tengan acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles, en particular en las zonas rurales y remotas; d) Adopte medidas jurídicas y normativas para proteger a las mujeres embarazadas durante el parto, sancione la violencia obstétrica, refuerce los programas de fomento de la capacidad destinados al personal médico, y vele por la supervisión periódica del trato dispensado a los pacientes en hospitales y centros de atención de la salud, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes; e) Agilice la aplicación en el sistema de salud pública de las disposiciones del Decreto núm. 39210-MP-S, de 10 de septiembre de 2015, por el que se autoriza la técnica de la fecundación in vitro.
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos para disminuir el número y los plazos de las listas de esperas, entre otros, extendiendo el uso del expediente único electrónico a todos los centros de salud. Además, el Comité recomienda al Estado parte mejorar la infraestructura y el equipamiento del sistema de atención primaria y garantizar que los hospitales dispongan de personal médico, suministros y medicamentos necesarios. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos para asegurar, en la práctica, el acceso a la técnica de fertilización in vitro y para garantizar el derecho de las personas que precisen hacer uso de dicha técnica de reproducción a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

## Tema 8: Seguridad social

Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar una cobertura de seguridad social universal que asegure prestaciones adecuadas a todas las personas, incluidas aquellas de los grupos más desfavorecidos y marginados a fin de que puedan tener condiciones de vida dignas, y redoble sus esfuerzos en la determinación de un piso de protección social que incluya garantías básicas de seguridad social. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que revise los procedimientos para la asignación de pensiones no contributivas, a fin de evitar errores y disminuir los tiempos de espera de los beneficiarios que dependen de tales pensiones como única fuente de ingreso. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 19 (2008) y su Declaración sobre niveles mínimos de protección social: un elemento esencial del derecho a la seguridad social y de los objetivos de desarrollo sostenible, de 2015.

## Tema 9: Interacción con sociedad civil

Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte que agilice el pleno funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de derechos humanos y de la entidad permanente de consulta con la sociedad civil, a fin de garantizar una coordinación efectiva de las políticas relativas a la realización de los derechos humanos y una interacción constructiva con las organizaciones de la sociedad civil de forma que se promueva una participación activa, abierta y transparente en la vida pública en el plano nacional y en la preparación de su próximo informe periódico.

## Tema 10: Políticas sociales

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que se dispone de programas de atención de salud y protección social para las mujeres que ejercen la prostitución, aumente las oportunidades de generación de ingresos para las mujeres y prevea programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.
Comité DESC	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Consejo Presidencial Social habilitándolo como un órgano rector con la autoridad y la capacidad suficientes para llevar a cabo una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones encargadas de la implementación de las políticas sociales en el Estado parte y le asigne los recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para su efectivo funcionamiento. Respecto a pobreza y desigualdad, el Comité recomienda al Estado parte que :</p> <p>a) Asegure que la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza establezca metas específicas sea implementada con un enfoque de derechos humanos y cuente con los recursos suficientes para su implementación , presentando la debida atención a las diferencias y brechas existentes entre los diferentes grupos sociales;</p> <p>b) Adopte medidas efectivas para disminuir significativamente la brecha de desigualdad, teniendo en cuenta las necesidades de los sectores sociales más desfavorecidos y marginados tanto en las zonas rurales como urbanas, particularmente de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social que:</p> <p>a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;</p> <p>b) Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables y garantice la protección contra los desalojos forzosos, adoptando una normativa apropiada y asegurando una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada;</p> <p>c) Combata la segregación y exclusión social basadas en las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para establecer un sistema de recogida, gestión, tratamiento y eliminación de las aguas fecales y las aguas residuales en el Estado parte, así como para la efectiva protección de los recursos hídricos. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y los servicios de saneamiento a los grupos más desfavorecidos y marginados. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 15 (2002) sobre el derecho al agua.</p>

## Tema 11: Política fiscal

Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar que las reformas tributarias que se están realizando sean redistributivas y socialmente justas con el objeto de combatir los crecientes índices de desigualdad y aumentar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte.

## Tema 12: Educación

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establezca una estrategia e indicadores y plazos cuantificables para la evaluación de los progresos realizados en lo que respecta a la matriculación de las niñas y se asegure de que las mujeres indígenas tengan acceso a una educación bilingüe y culturalmente apropiada;</li> <li>Elimine la estigmatización de las adolescentes embarazadas y adopte normas y prevea becas para garantizar la reincorporación a la escuela de las jóvenes madres tanto en el sector educativo público como en el privado;</li> <li>Supervise los resultados del Programa Escuelas para el Cambio con el fin de prevenir el acoso y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo y garantice la disponibilidad de procedimientos de denuncia para las víctimas, así como acceso a reparación y compensación;</li> <li>Promueva la elección por parte de mujeres y niñas de estudios y carreras no tradicionales, como matemáticas, ingeniería y nuevas tecnologías de la información, por ejemplo facilitándoles asesoramiento y orientación profesional y adoptando medidas incentivadoras;</li> <li>Supervise la composición de las juntas de directores y adopte medidas para garantizar la paridad de género en la composición de los órganos rectores en los consejos de dirección de las universidades públicas;</li> <li>Reúna información sobre el acceso a todos los niveles del sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades y adopte un protocolo para que las instituciones educativas les den una acogida razonable.</li> </ol>
CERD	<p>El Comité recomienda al Estado parte adelantar acciones tendientes a que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de la población afrodescendiente e indígena y sus aportes a la historia y a la cultura costarricense, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de todas las sociedades y culturas del Estado parte. El Comité también recomienda al Estado parte que garantice la libertad de cátedra, entre otros tomando las medidas necesarias para asegurar que los libros de texto con una connotación racista sean retirados de la enseñanza obligatoria en la escuela primaria.</p> <p>Tomando en cuenta sus recomendaciones generales núm. 23 (1997), relativa a pueblos indígenas, y núm. 34 (2011), el Comité recomienda que se emita una política escolar para eliminar todos los elementos discriminatorios hacia las culturas afrodescendiente e indígenas de los reglamentos y normas internas de las escuelas. El Comité recomienda ampliar las iniciativas de educación bilingüe para que sean accesibles a todos los indígenas, y a los afrodescendientes, en sus idiomas respectivos. El Comité reitera su recomendación de tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes (A/62/18, párr. 308).</p>
Comité DESC	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Redoble sus esfuerzos para aumentar el acceso a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables;</li> <li>Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los grupos marginados y desfavorecidos;</li> <li>Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo.</li> </ol> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para introducir progresivamente la gratuidad de la educación superior y que ésta sea accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, de conformidad con el artículo 13, párr. 2, apdo. c), del Pacto.</p>



## Tema 13: Libertad personal e integridad personal

Órgano NU	Recomendación
<p>Comité DH</p>	<p>Respecto a la violencia, el Estado debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tomar las medidas que sean necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer un sistema que permita el acceso a un recurso efectivo, incluyendo rehabilitación para las víctimas;</li> <li>b) Multiplicar el número de albergues que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios;</li> <li>c) Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños;</li> <li>d) Establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.</li> </ul> <p>El Estado parte debe hacer un mayor esfuerzo por luchar contra la trata de personas, investigar y enjuiciar sistemática y enérgicamente a los responsables, y asegurarse de que, cuando estos sean declarados culpables, sean sancionados adecuadamente. El Estado parte también debe garantizar el acceso a recursos efectivos a las víctimas, incluyendo rehabilitación y promover la recolección de datos estadísticos comprensivos a fin de fortalecer sus esfuerzos contra la trata de personas.</p> <p>El Estado parte debe velar por que las denuncias de tortura y/o malos tratos se investiguen de manera efectiva y rigurosa, para que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas proporcionales a la gravedad del delito, y que las víctimas reciban una indemnización adecuada.</p> <p>El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. En particular, el Estado parte debe recurrir al uso de medidas alternativas a la privación de libertad velando por que la prisión preventiva se imponga únicamente como medida excepcional y no por períodos excesivamente prolongados, de conformidad con el artículo 9 del Pacto.</p>
<p>CEDAW</p>	<p>Respecto a la violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Refuerce el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres y prevenga la violencia de género contra las mujeres a nivel local, incluidas las zonas rurales y fronterizas remotas;</li> <li>b) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género y aumente las actividades para reunir datos estadísticos y cualitativos sobre los casos de violencia de género contra las mujeres desglosados por sexo, edad, origen étnico y zonas rurales y urbanas;</li> <li>c) Se ocupe del acoso sexual a las mujeres en el lugar de trabajo y en lugares públicos y en el transporte público adoptando procedimientos que tengan en cuenta la perspectiva de género en la investigación del acoso sexual e imponiendo sanciones apropiadas a los perpetradores;</li> <li>d) Dé asistencia oportuna a las mujeres víctimas de la violencia sexual y otras formas de violencia de género, y acceso a un número suficiente de albergues distribuidos geográficamente, así como protección contra el feminicidio;</li> <li>e) Diseñe una estrategia encaminada a difundir información en formatos accesibles sobre los recursos disponibles en casos de violencia de género contra las mujeres con discapacidades y garantice el acceso de estas mujeres a albergues;</li> <li>f) Fomente la conciencia pública, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y adopte medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas y ofrecer reparación, incluida compensación, a las víctimas.</li> </ul> <p>Respecto a la trata, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del Plan Estratégico de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y refuerce las medidas, en particular a nivel local y en las zonas fronterizas, para identificar y remitir a las mujeres y las niñas víctimas de la trata a los servicios sociales oportunos;</li> <li>b) Acelere el proceso de armonización de la definición de la trata de personas en su legislación con el Protocolo contra la Trata de Personas y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Convención;</li> <li>c) Aumente la capacidad de la judicatura y la policía para investigar con eficacia casos de trata de personas y explotación de la prostitución teniendo en cuenta las cuestiones de género a fin de incrementar el número de enjuiciamientos y condenas de perpetradores.</li> </ul>

## Tema 14: Independencia judicial y acceso a la justicia

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	El Estado parte debe asegurar y proteger la independencia e imparcialidad de los jueces y garantizar que la toma de decisiones judiciales esté libre de todo tipo presiones e injerencias.
CEDAW	El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte: <ol style="list-style-type: none"> <li>Institucionalice y amplíe un servicio público de asistencia letrada que esté debidamente financiado a fin de garantizar la representación legal de las mujeres que no dispongan de medios suficientes en los procedimientos en materia penal, civil y administrativa relacionados con la violencia de género y la discriminación;</li> <li>Refuerce las actividades de divulgación y de creación de capacidad de las mujeres que lleva a cabo el Centro de Información y Orientación del Instituto Nacional de las Mujeres;</li> <li>Garantice que los jueces, los fiscales y los agentes de policía atienden los casos de violencia de género y discriminación contra la mujer de un modo que tenga en cuenta las cuestiones de género y amplíe la creación de capacidad obligatoria a jueces, fiscales, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y mediadores sobre los derechos de la mujer, en particular su derecho a acceder a la justicia;</li> <li>Diseñe una estrategia, con indicadores destinados a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como de las mujeres con discapacidad, que aborde las barreras lingüísticas y establezca y difunda información sobre recursos y procedimientos legales eficaces que permitan a las mujeres reclamar sus derechos.</li> </ol>
CERD	El Comité reitera su recomendación al Estado parte (A/62/18, párr. 299) de enmendar su legislación penal de tal manera que sea compatible con la Convención a la luz de su recomendación general núm. 35 (2013) relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, elevando la sanción de las conductas delictivas de manera proporcional a la gravedad de los hechos. El Comité también recomienda al Estado parte incluir en su legislación penal un agravante por motivos de discriminación racial. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. En particular, se recomienda promover la formación en materia de derechos humanos y entendimiento intercultural dentro del Sistema Judicial. Se recuerda también al Estado parte su obligación de asegurar a todas las personas un recurso efectivo contra todo acto de discriminación racial y de seguir facilitando el acceso a la justicia. El Comité recomienda profundizar sus esfuerzos para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia en condiciones de igualdad. Aunque notando avances, el Comité recomienda que, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la medida en que ello sea compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se respeten los métodos a los que los pueblos indígenas interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

## Tema 15: Medio ambiente y desarrollo sostenible

Órgano NU	Recomendación
CEDAW	El Comité recomienda al Estado parte que: <ol style="list-style-type: none"> <li>Procure que se consulte regularmente a las organizaciones de mujeres en los procesos de elaboración y aplicación de las estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;</li> <li>Incremente la asignación de recursos destinada a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrandó la atención en las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas, así como en las mujeres con discapacidad, y ofrezca a las mujeres oportunidades de fomento de la capacidad para mejorar sus competencias de gestión.</li> </ol> El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte que tenga plenamente en cuenta sus obligaciones emanadas del Pacto y asegure el goce completo de los derechos en él consagrados en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional, contando con la asistencia y cooperación internacionales si fueren necesarias. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debe ser facilitado de manera significativa por el Estado parte mediante el establecimiento de mecanismos independientes de supervisión de su progreso y el tratamiento de los beneficiarios de los programas públicos como titulares de derechos que reclaman su ejercicio. La implementación de los Objetivos, sobre la base de los principios de participación, rendición de cuentas y no discriminación, debe asegurar que nadie sea excluido del proceso.

## Tema 16: Implementación del Pacto o Convención Internacional a nivel nacional

Órgano NU	Recomendación
Comité DH	<p>El Estado parte debe difundir entre los jueces, abogados y el público en general el contenido de las disposiciones del Pacto y llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los jueces sobre su aplicabilidad en el derecho interno. El Estado parte debe garantizar que la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos cuente con los medios adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones, incluyendo los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y garantice el pleno funcionamiento de la entidad permanente de consulta con la sociedad civil.</p> <p>El Estado parte debe garantizar que la Defensoría de los Habitantes cuente con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desempeño efectivo de su labor y que el proceso de selección del Defensor Adjunto sea transparente, todo ello a fin de asegurar la plena independencia y eficacia de dicha institución de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).</p>
CEDAW	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalezca la capacidad de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género a fin de coordinar mejor la aplicación y la supervisión de las políticas nacionales en materia de igualdad de género;</li> <li>Refuerce el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local;</li> <li>Promueva la colaboración con las organizaciones de mujeres en el mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer;</li> <li>Intensifique la coordinación entre las instituciones de la Plataforma Interinstitucional y garantice que la Convención se aplique de manera armonizada con las recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales.</li> </ol> <p>El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.</p>
CERD	<p>El Comité alienta al Estado a incluir de manera sistemática en las encuestas e iniciativas de recolección de datos la variable de autoidentificación étnica, así como indicadores sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales para contar con datos desglosados a fines de la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa.</p> <p>A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información concreta las medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción en el ámbito nacional.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte ratifique la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14.ª Reunión de los Estados partes en la Convención y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992.</p>

Órgano NU	Recomendación
Comité DESC	El Comité recomienda al Estado parte que proceda progresivamente a la elaboración y utilización de indicadores apropiados sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales, con miras a facilitar la evaluación de los progresos realizados por el Estado parte en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto hacia diversos sectores de la población. A este respecto, el Comité remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3).

Por su parte, las recomendaciones de los órganos de tratado anteriores a 2015 se encuentran disponibles a continuación:

- Comité contra la Tortura: CAT/C/CRI/CO/2, disponible en:  
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhs-jX7FnKc4S9JG%2bDvY8w376HjhYR44%2bYHFVK%2fxGc1%2fAwdKmgSbPyDZ8gisOhyGGxl-6wAowk%2b5TcMUNNgLzZnUQpuvluP19onEZPwBL63XmotD>
- Comité sobre los derechos del niño: CRC/C/CRI/CO/4, disponible en:  
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhs-01sM7BsgHuNfko9zALJloTr2KsAxwTCZp892%2fVsGXahxfPx1yMc3aDyL4kAg1aViNpcQi4moT-G3r01PzkdFYIfDyDFZ0miy7iYYj5y23Ymç>
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad : CRPD/C/CRI/CO/1, disponible en:  
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsFK-DgKhXLo%2bcnplYu%2fg7eKtH%2fPfr0c6p3UKHvXqyC%2bD%2biG%2fPfrXuBYRkPQqE%2%2bgS-3lxFfM8e3XtwsrK4nutNTplAePsHAQC0rjuiyETE%2b41>

Por su parte, recientemente Costa Rica fue objeto del Examen Periódico Universal, en la cual los Estados emitieron recomendaciones respecto a temáticas similares a las que han sido identificadas en el presente acápite. No obstante, Costa Rica aún no ha presentado respuesta a dichas recomendaciones<sup>33</sup>.

<sup>33</sup> A/HRC/42/12, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/206/07/PDF/G1920607.pdf?OpenElement>.



Visiting address:  
Rue de Varembé 1 CH-1202 Geneva Switzerland

Postal address:  
PO Box 183 CH-1211  
Geneva Switzerland

Tel : +41(0)22 / 33 22 555  
Email : [info@ccprcentre.org](mailto:info@ccprcentre.org)  
Web : [www.ccprcentre.org](http://www.ccprcentre.org)

